

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales a las que deberá sujetarse la creación, funcionamiento y disolución de los CCNN que constituyan las dependencias de la administración pública federal.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá hecha a:

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SECRETARÍA: Secretaría de Economía.

CNN: Comisión Nacional de Normalización.

ST: Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.

CCNN: Comité Consultivo Nacional de Normalización.

SC: Subcomités.

GT: Grupos de trabajo.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

PNN: Programa Nacional de Normalización.

SPNN: Suplemento al Programa Nacional de Normalización

ARTÍCULO 3.- Los CCNN se organizaran de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LFMN.

No podrá existir más de un CCNN por dependencia, salvo los casos debidamente justificados ante la CNN, tales como que la diversidad o especificidad técnica de las materias a normalizar dentro del ámbito de atribuciones de una dependencia, dificulte que el estudio y discusión de todas ellas se lleve a cabo dentro del seno de un mismo comité. Lo anterior también será aplicable en los casos que otros ordenamientos legales así lo establezcan.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo dispuesto en el RLFMN, la denominación de cada CCNN deberá corresponder al ámbito de competencia de la dependencia que lo presida, así como a sus objetivos de normalización.

Para estos fines se reconocen los siguientes CCNN:

- I.-De Seguridad y Servicios en la Edificación (Secretaría de Desarrollo Social).
- II.-Del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales).
- III.-Del Sector Agua (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales).
- IV.-Para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (Secretaría de Energía).
- V.-De Instalaciones Eléctricas (Secretaría de Energía).
- VI.-De Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Secretaría de Energía).
- VII.-Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (Secretaría de Energía).
- VIII.-En Materia de Hidrocarburos (Secretaría de Energía).
- IX.-De Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (Secretaría de Economía).
- X.-De Protección Zoonosanitaria (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación).
- XI.-De Protección Fitosanitaria (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación).

XII.-De Pesca Responsable (Secretaría del Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación).

XIII.-De Telecomunicaciones (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

XIV.-De Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

XV.-De Transporte Terrestre (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

XVI.-De Transporte Aéreo (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

XVII.-De Transporte Marítimo y Puertos (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

XVIII.-De Regulación y Fomento Sanitario (Secretaría de Salud).

XIX.-De Prevención y Control de Enfermedades (Secretaría de Salud).

XIX bis. De Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud (Secretaría de Salud).

XX.-De Seguridad y Salud en el Trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

XXI.-De Normalización Turística (Secretaría de Turismo).

XXII.-De Protección Civil y Prevención de Desastres (Secretaría de Gobernación).

XIII.-En Seguridad Pública (Secretaría de Seguridad Pública).

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, inciso c) del RLFMN los proyectos de NOM's y en consecuencia las NOM's, incluidas las de carácter emergente, expedidas por las dependencias de la administración pública federal, ostentarán las siglas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I.- De Seguridad y Servicios en la Edificación: | VIV |
| II.- De Medio Ambiente y Recursos Naturales: | SEMARNAT |
| III.- Sector Agua: | CONAGUA |

IV.-	Para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos:	ENER
V.-	De Instalaciones Eléctricas:	SEDE
VI.-	De Seguridad Nuclear y Salvaguardias:	NUCL
VII.-	De Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos:	SECRE
VIII.-	En Materia de Hidrocarburos:	SESH
IX.-	De Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio:	SCFI
X.-	De Protección Zoonositaria:	ZOO
XI.-	De Protección Fitosanitaria:	FITO
XII.-	De Pesca Responsable:	PESC
XIII.-	De Telecomunicaciones:	SCT1
XIV.-	De Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal:	SCT5
XV.-	De Transporte Terrestre:	SCT2
XVI.-	De Transporte Aéreo:	SCT3
XVII.-	De Transporte Marítimo y Puertos:	SCT4
XVIII.-	De Regulación y Fomento Sanitario:	SSA1
XIX.-	De Prevención y Control de Enfermedades:	SSA2
XIX bis.	De Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud:	SSA3
XX.-	De Seguridad y Salud en el Trabajo:	STPS
XXI.-	De Normalización Turística:	TUR

XXII. De Protección Civil y Prevención de Desastres: SEGOB

XXIII. En Seguridad Pública: SSP

ARTÍCULO 6.- La competencia específica de los CCNN de manera enunciativa más no limitativa, para efectos de la formulación de NOM's, de acuerdo a la dependencia a la que pertenecen, será la siguiente:

I.- **Secretaría de Desarrollo Social.-** Especificaciones, características y requerimientos sobre diseño, construcción, habitabilidad, funcionamiento y seguridad estructural de las edificaciones habitacionales, así como los procesos, servicios, procedimientos constructivos y tecnología para la construcción de vivienda bajo los aspectos de seguridad de las personas, habitabilidad y conservación del patrimonio; y lo relativo al diseño y construcción de conjuntos habitacionales realizados o ejecutados por dependencias y entidades de la administración pública federal.

II.- **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.-** La normatividad ambiental para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la flora y fauna silvestres, los recursos pesqueros y sus ecosistemas, especialmente los sujetos a protección especial y sus hábitats críticos, los recursos genéticos y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, recolección, caza y pesca y proteger los recursos naturales, los ecosistemas y lograr la seguridad ambiental y protección ambiental, respecto de la contaminación al suelo, agua, atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones, de olores y de los residuos sólidos peligrosos que generan las actividades de los sectores industrial y de consumo, del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo energía y actividades extractivas.

III.- **Secretaría de Energía.-** Especificaciones relativas al ahorro y uso eficiente de energía; producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación importación y exportación de materiales radioactivos.

IV.- **Secretaría de Economía.-** Especificaciones de los productos, procesos y servicios que puedan constituir riesgos para la seguridad de las personas,

características y/o especificaciones relacionadas con los equipos y procedimientos metrológicos; nomenclaturas, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos para el lenguaje técnico industrial, comercial de servicios o de comunicación; descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de la ley; información comercial, de calidad, seguridad y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases y embalajes y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario; prácticas comerciales, así como las especificaciones de apoyo para las denominaciones de origen.

V.- **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**- Especificaciones sobre productos para uso en animales o consumo por éstos, control de residuos tóxicos, trato humanitario a los animales, para los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales, para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, para la transformación de despojos animales, para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio..

VI.- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**- Especificaciones técnicas, características de operación, evaluación y aseguramiento de la calidad de sistemas, equipos, procesos, productos, procedimientos, productos y homologación, empleados en las áreas, campos y disciplinas de las comunicaciones y la tecnología de la información, así como sus aplicaciones a los servicios públicos y sistemas privados cuya responsabilidad normativa sea competencia del Estado, entre otros: redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; conectividad e interoperatividad de redes; servicios de valor agregado, de investigación especial, meteorología, y de seguridad de las vías generales de comunicación y de la vida humana de los usuarios en general, así como especificaciones sobre transportes e infraestructura.

VII.- **Secretaría de Salud.**- Especificaciones sobre la prestación de servicios de salud mental, en materia de salud reproductiva, inclusive en lo que respecta a cáncer cérvico uterino y mamario, en materia de promoción de la salud, en materia de epidemiología, prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las enfermedades de transmisión sexual; especificaciones sobre el proceso, uso, medicamentos alopáticos, homeopáticos y herbolarios, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y productos de origen biológico; el proceso, equipos médicos, prótesis,

ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos e instrumentos para el diagnóstico clínico; especificaciones sanitarias y, en su caso, las propiedades nutritivas de los alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, sustancias y elementos que puedan afectar su proceso, así como de los establecimientos, servicios y actividades vinculados a los productos mencionados; especificaciones a que debe sujetarse el proceso, uso, mantenimiento y desmantelamiento de equipos generadores de radiación ionizante para uso médico diagnóstico; especificaciones de salud, seguridad e higiene en instalaciones de servicio público y las relativas a tratamientos de aguas para uso y consumo humano, así como el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas; especificaciones sobre la prestación de los servicios de salud en las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos de atención médica y asistencia social y la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación; la investigación para la salud, especialmente la que se desarrolla en seres humanos; el control sanitario de la publicidad; las relativas a la disposición de sangre humana, sus componentes y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, así como las relativas a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre, puestos de recolección y servicios de transfusión, especificaciones sobre información sanitaria que deben ostentar bienes y servicios.

VIII.- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**- Especificaciones de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

IX.- **Secretaría de Turismo.**- Especificaciones y características de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para garantizar la prestación del servicio y evitar daños en las personas y sus bienes, o cuando se trate de un servicio permanente y generalizado relacionado con la actividad turística.

X.- **Secretaría de Gobernación.**- Especificaciones técnicas, de seguridad, prevención, auxilio, evaluación de los daños y recuperación ante fenómenos naturales o antropogénicos que pongan en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas, tendientes a hacer converger los programas de investigación,

capacitación, información, mitigación monitoreo y respuesta para el fortalecimiento de la capacidad operativa del sistema nacional de protección civil, con las acciones encaminadas al fomento de una cultura de protección civil y prevención de desastres en la población.

XI.- **Seguridad Pública.**- Especificaciones en materia de identificación vehicular, con el objeto de establecer un número que identifique a los vehículos mostrando la identidad de los mismos, a fin de establecer un control de los vehículos de fabricación nacional como de importación, así como brindar seguridad en las transacciones comerciales de los mismos proporcionando seguridad jurídica a los particulares y al sector público.

ARTÍCULO 7.- Para la creación de nuevos CCNN, las dependencias deberán solicitarlo ante la CNN, acompañando la siguiente documentación:

- A) Propuesta de integración;
- B) Definición de alcance, estructura y programas de trabajo potencial e inicial, y
- C) Propuesta de sus reglas de operación.

El ST informará al pleno de la CNN, la propuesta de constitución del CCNN. La CNN aprobará en su caso la constitución del CCNN, así como las modificaciones que procedan a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 8.- La dependencia que presida cada CCNN, deberá coordinar sus acciones para realizar entre otras las siguientes actividades:

- I. Formalización y operación de los CCNN;
- II. Elaboración de anteproyectos de NOM's;
- III. Publicación de las NOM's;
- IV. Notificación y difusión de las NOM's;
- V. Integración y notificación al ST del programa anual de normalización de los CCNN que presidan;
- VI. Notificación al ST del resultado de la revisión quinquenal de las NOM's conforme a la LFMN y el RLFMN, y

VII. Otras encaminadas al cumplimiento de las NOM's.

ARTÍCULO 9.- El programa anual de trabajo de cada CCNN, deberá revisarse al menos una vez al año, para incluir los nuevos trabajos que se consideren necesarios, mismos que deberán integrarse al PNN o a su Suplemento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Los CCNN estarán conformados, al menos, por los órganos siguientes:

I.- Un Presidente, y

II.- Un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- Los CCNN operarán en el campo de actividad que les sea asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LFMN.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en la LFMN y en el RLFMN, desarrollarán las siguientes funciones:

I. Constituir los SC o GT, necesarios para el desempeño de sus funciones;

II. Proponer a la dependencia competente, sus reglas de operación en las cuales se establecerá su organización;

III. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la dependencia que lo presida o por la CNN.

IV. Enviar semestralmente al Secretariado Técnico de la CNN la lista actualizada de los miembros del Comité.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN.

ARTÍCULO 12.- El presidente de cada CCNN será designado por la autoridad competente de cada dependencia de la administración pública federal, conforme a las disposiciones contenidas en sus reglas de operación. Dicha designación deberá hacerse por escrito con copia al ST.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los presidentes de los CCNN:

- I.- Representar al CCNN;
- II.- Dirigir los trabajos y sesiones de los CCNN,
- III.- Designar al secretario técnico de cada comité, de conformidad con el artículo 65 del RLFMN;
- IV.- Fungir como enlace entre el CCNN y la CNN, y
- V.- Las demás que para el cumplimiento de las funciones de los CCNN, establezcan las reglas de operación de los mismos.

ARTÍCULO 14.- A los secretarios técnicos corresponde la realización de las siguientes funciones:

- I.- Apoyar la coordinación de acciones entre el CCNN correspondiente y sus SC y GT;
- II.- Realizar las funciones administrativas de los CCNN;
- III.- Las demás que para el cumplimiento de las funciones de los CCNN, establezcan las reglas de operación de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15.- Para el mejor desempeño de las funciones de los CCNN, estos podrán establecer SC o GT, los cuales se encargaran de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo. En todo caso, la competencia específica de cada SC o GT deberá establecerse en las reglas de operación del CCNN correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La organización y funcionamiento de los SC, se establecerá en las reglas de operación del CCNN al que pertenezcan y para su integración deberán tomarse en cuenta los criterios de representatividad y equilibrio señalado en el artículo 3º de estos lineamientos.

Los CCNN deberán integrar una lista de los miembros que pertenezcan a cada SC que se establezca.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo a las necesidades propias de la actividad de normalización se podrán establecer dentro de cada SC, los GT que se requieran o consideren pertinentes, para el buen desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento de los GT se establecerá en las reglas de operación del CCNN al que pertenezcan.

ARTÍCULO 18.- Por cada SC, se nombrará un coordinador para presidir las sesiones y dar seguimiento a sus trabajos. El cargo del coordinador recaerá en un representante de la dependencia que presida el CCNN correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los SC y GT estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios, y demás trabajos que el CCNN le encomiende, los cuales una vez realizados, deberán ser sometidos al CCNN para su correspondiente revisión y aprobación.

Todos los miembros de los SC y GT deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que se pretendan someter a la aprobación del CCNN correspondiente.

ARTÍCULO 20.- En caso de discrepancia dentro de los SC o GT, el conflicto se someterá al CCNN el cual emitirá una resolución sobre los puntos en conflicto.

El Presidente del CCNN tendrá la obligación de verificar que la resolución sea acatada por el SC o GT.

ARTÍCULO 21.- Las reglas establecidas en este instrumento serán aplicables en lo conducente a los SC o GT.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, asociaciones, institutos, cámaras y organismos miembros de los CCNN, deberán nombrar un representante propietario y de ser el caso un suplente, para asistir a las sesiones de los CCNN. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la dependencia que presida el CCNN correspondiente.

Solo podrán participar con voz y voto en las sesiones de los CCNN las personas designadas en los términos de este artículo.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 23.- El Presidente de la CNN, el ST, o cualquier miembro de la CNN, podrán sugerir al pleno de la CNN que se efectúen las modificaciones que consideren pertinentes al presente ordenamiento, de conformidad con la LFMN y el RLFMN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.